



República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
Secretaría

**EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE BOYACA,**

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 29 de enero de 2021 y de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del Art. 277 del CPACA, se da;

AVISO A LA COMUNIDAD:

Que en el Despacho Nro. 03 del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, siendo Magistrado ponente el Dr. FABIO IVAN AFANADOR GARCIA, se profirió AUTO de fecha 29 de enero de 2021, mediante la cual se admitió la demanda que se adelanta por el Medio de Control de Nulidad ELECTORAL contra la CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA y los señores Pedro Alexander Pineda Ávila, Eddy Yarik Reyes Grisales y Julián Yamith López Laiton. Radicada con el número 2020-02081-00, instaurada por OLGA STELLA MEDINA ROJAS; y, cuya parte resolutive señala: "**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de nulidad electoral promovida por la señora Olga Stella Medina Rojas contra el Concejo Municipal de Tunja y los señores Pedro Alexander Pineda Ávila, Eddy Yarik Reyes Grisales y Julián Yamith López Laiton. **SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente de esta providencia al Presidente del Concejo Municipal de Tunja, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, a la dirección de correo electrónico aportado. Se le advierte a la demandada que con la contestación de la demanda **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto electoral demandado** y demás pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. (Numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011). **TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente de esta providencia a los señores Pedro Alexander Pineda Ávila, Eddy Yarik Reyes Grisales y Julián Yamith López Laiton de conformidad con el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA, a la dirección electrónica aportada en el escrito de subsanación de la demanda de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 8067 de 2020. **CUARTO.- NOTIFICAR** personalmente de esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, al presidente del Consejo Nacional Electoral y al Director Nacional del Partido Político Alianza Verde a la dirección de correo electrónico aportado con la subsanación de la demanda conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **QUINTO.- NOTIFICAR** personalmente de esta providencia al Agente del Ministerio Público respectivo como lo establece el numeral 3º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **SEXTO.- NOTIFICAR** esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al buzón electrónico, quien podrá si así lo desea intervenir en el presente asunto dentro de la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 de la Ley 1437 de 2011. **SÉPTIMO.- NOTIFICAR** por ESTADO ELECTRÓNICO a la parte accionante, con su respectivo mensaje de datos. (Art. 201 CPACA en concordancia con el Art. 9 del Decreto 806 de 2020). **OCTAVO.- INFORMAR** a la comunidad en general de la existencia del presente proceso tal como lo ordena el artículo 277 numeral 5º de la Ley 1437 de 2011. Se expide en Tunja a los 3 días del mes de febrero de 2021.

LUIS FERNANDO ROA HOLGUIN
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS FERNANDO ROA HOLGUIN
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GENERAL - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0363ed0bc708cc0965614dc4f17603d19ee7eaba6845d1b89bee1cd1ccd0eae**

Documento generado en 02/02/2021 02:10:10 PM